

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
23 de Mayo de 2022  
Alcance Uno  
Núm. 21



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación General Jurídica

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022\_may\_23\_alc1\_21

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 187 por el que se reforma el artículo 118 Ter, inciso C, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 188 que se reforma la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.	6
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 189 por el que se reforman las fracciones VIII y IX, del artículo 21; la fracción II, del artículo 57 y, la fracción XXIV del artículo 58; y se adiciona la fracción X, al artículo 21 y, la fracción XXV al artículo 58; todos de la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo.	12
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 190 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	16
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 191 por el que se reforma la fracción XIV bis del artículo 9 de la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo.	20
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 192 que reforma la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; así como, el primer párrafo y, la fracción I, del artículo 53 y, la fracción I, del artículo 54, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.	24
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 193 que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y del Código Penal para el Estado de Hidalgo.	27
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 194 por el que se reforma el artículo 160 y las fracciones I y III del artículo 161; y se adiciona una fracción IV al artículo 161, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	32
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 195 por el que se reforma el artículo 160 y las fracciones I y III del artículo 161; y se adiciona una fracción IV al artículo 161, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	36
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 196 por el que se reforma el artículo 6 en su fracción VII, artículos 14, 52 y 169 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo.	40
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 197 que adiciona el inciso C a la fracción IV del artículo 6 de la Ley Estatal de Fomento y Fortalecimiento a las Acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Hidalgo.	43
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 198 que adiciona la fracción XIX bis del artículo 10 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.	48
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 199 por el que se reforma la fracción VIII del artículo 56 y la fracción II del artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.	51
Poder Legislativo.- Fe de Erratas al Decreto Número 115 que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	54



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 1 8 7**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 TER, INCISO C, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 11 de octubre del 2021, por instrucciones de la presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 TER, INCISO C, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el diputado Fortunato González Islas, del Grupo Legislativo del partido político MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 39/2021.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Que, el objetivo de la Iniciativa consiste en establecer que la persona titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de la administración pública de los municipios hidalguenses, cuente con título profesional, o de profesional técnico, relacionado con la materia y con experiencia mínima de un año en temas medio ambientales, esto como requisito para que pueda acceder al cargo con la finalidad de abonar a la especialización de la función pública municipal pero también para que el ejercicio de la dirección aludida sea ocupada por una persona que cuente con el perfil necesario para que, en el ámbito municipal, se ejerzan las atribuciones que este tiene en el ámbito medioambiental y de protección a la ecología.

**CUARTO.** Que, la protección al medio ambiente ha sido reconocida desde hace cuatro décadas, como una acción fundamental de los gobiernos del mundo para alcanzar el desarrollo de sus pueblos; pero también que el deterioro de los sistemas naturales y el abuso de los recursos naturales, debilitan las estructuras económicas, sociales y políticas de la sociedad; estas circunstancias son visibles en la Carta Mundial de la Naturaleza, instrumento generado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982, así como, por la Declaración de Río.

Es importante señalar que, uno de los instrumentos internacionales que más recientemente ha incorporado acciones específicas respecto de la protección al medio ambiente y la ecología es la Agenda 2030 de las



Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, este documento precisa temas de recuperación, cuidado y preservación del medio ambiente, muestra de ello, es que, de sus 17 objetivos de desarrollo sostenible, 6 de manera directa, tienen que ver con temas medio ambientales, como son: Hambre Cero. Agua Limpia y Saneamiento. Ciudades y Comunidades Sostenibles. Producción y Consumo Responsable. Vida Submarina. Vida de Ecosistemas Terrestres.

Lo anterior es muestra de que, en el ámbito internacional, las acciones decididas para el cuidado y preservación del medio ambiente que impulse y lleve a cabo esta generación sentarán las bases para que las posteriores puedan vivir en condiciones adecuadas de abasto del agua, calidad del aire, salud y/o alimentación, que a su vez son motores de desarrollo social y económico, todos ellos anclados, como se dijo, al tema medio ambiental.

Como colofón de lo señalado, cabe decir que, en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, se nombró Plan Estatal de Desarrollo 2019-2022-2030 en alusión a la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible; esto revela la importancia que tiene para la vida cotidiana, el tema del cuidado, protección, preservación y restauración del medio ambiente.

**QUINTO.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, párrafo quinto, el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; que este derecho debe ser garantizado y respetado por el Estado, así como, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la disposición espejo del derecho invocado, pero hace la precisión de que, las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio.

Adicionalmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, señala en su Capítulo Quinto, titulado Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos, específicamente en el artículo 56, inciso ff BIS; que es facultad y obligación del ayuntamiento: "Garantizar el derecho de todos los habitantes del municipio a vivir en un ambiente adecuado".

**SEXTO.** Que, a partir de los argumentos expuestos, es clara la importancia del tema y que, los gobiernos municipales de nuestro Estado tienen las atribuciones y obligaciones necesarias para cumplimentar en el ámbito de sus facultades los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha asumido en este respecto y, por lo tanto, recae en este nivel y orden de gobierno, la responsabilidad inmediata para el cuidado, preservación y restauración del medio ambiente y en ese sentido la dirección municipal de Ecología y Medio Ambiente, para ello, cuenta con un área administrativa específica como lo es la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, dependencia que, en la forma vigente de su instrumentación normativa, únicamente requiere que, para titular de la misma, únicamente se acrediten conocimientos en materia ambiental ecológica, esta cuestión, además de ser insuficiente conceptualmente, es insuficiente como requisito para ocupar un espacio tan delicado como importante, de ahí que la Iniciativa busque elevar el estándar académico y la práctica con la que debe contar la persona que desarrolle esa función al interior de la administración pública municipal, pasando de simples conocimientos en la materia y un año de experiencia, a contar con título profesional, o de profesional técnico, relacionado con la materia y con experiencia mínima de un año en temas medio ambientales.

Así pues, se pretende abonar al correcto funcionamiento de la citada área de la administración municipal como elemento de garantía que el titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, cuente con las cualidades profesionales, las habilidades y conocimientos especializados para el desempeño de su función y que con ello se favorezca el adecuado desarrollo de la administración municipal en temas medio ambientales para generar beneficio social, eficiencia en el servicio a la ciudadanía, disminución en las curvas de aprendizaje y concreción en la prestación eficaz del servicio público en ese rubro; lo que finalmente redundará en el beneficio de la población de todos los municipios hidalguenses.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 TER, INCISO C, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el **ARTÍCULO 118 TER, INCISO C, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 118 TER.- ...**

- a) ...
- b) ...
- c) Contar con título profesional o de profesional técnico, relacionado con la materia, y con experiencia mínima de un año en temas medio ambientales

**T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO**  
**PRESIDENTE.**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR**  
**SECRETARIA.**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
**RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 1 8 8**

**DECRETO QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 67/2021.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa considerada en el presente dictamen tiene como objetivo adicionar a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, disposiciones relativas a la atención materno infantil, estableciendo el carácter prioritario de dicha atención, así como las acciones que comprende; por lo que respecta a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se incluyen las acciones prioritarias que deben quedar comprendidas en las políticas para fortalecer la salud materno infantil.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, coincidimos con lo expresado por el promovente al exponer que la salud materno-infantil en todos sus periodos y principalmente en el prenatal es importante para la sociedad, ya que un embarazo saludable y un parto seguro sientan las bases para una mejor calidad de vida, tanto de la madre como de su hijo.

Durante el embarazo, las mujeres viven una serie de cambios tanto físicos, hormonales y psicológicos, que pueden incluir experimentar ansiedades, preocupaciones y temores, de ahí, la necesidad de brindar orientación de calidad y calidez, así como herramientas que les permitan manejar estas posibles preocupaciones.

En 2015 se registraron en el mundo 303 000 muertes de mujeres por causas prevenibles relacionadas con el embarazo, parto y posparto, y 2.5 millones de muertes neonatales<sup>1</sup> Estas defunciones se concentraron principalmente en países de ingresos bajos y medios, incluidos los de América Latina, y se han convertido en

<sup>1</sup> United Nations Children's Fund, World Health Organization, World Bank Group, United Nations. Levels & trends in Child Mortality. Report 2018. New York: Unicef, 2018 Disponible en: <https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2018/09/UN-IGME-Child-Mortality-Report-2018.pdf>



temas prioritarios de la agenda de salud pública. En el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, México aún tiene retos pendientes por cumplir, al ser uno de los 69 países que no alcanzaron a disminuir la mortalidad materna de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

La protección de la salud en México es un derecho constitucional. En ese sentido resulta perentorio tomar en consideración los indicadores clave de salud de la población mexicana para diseñar e implementar estrategias eficaces que ayuden a mejorar significativamente la atención en salud. Entre esos indicadores, la razón de mortalidad materna y la tasa de mortalidad infantil superan en seis y tres veces, respectivamente, las cifras promedio reportadas por el conjunto de naciones de la Organización y Cooperación para el Desarrollo Económico (OCDE), según datos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Otros factores tienen un efecto directo o indirecto en los servicios y, por tanto, en las perspectivas de la salud materno infantil. Entre estos figuran la educación en salud, los sistemas de información sobre salud, la educación de los profesionales de la salud, la investigación y la legislación. También es preciso examinar otros temas fundamentales e importantes de la infraestructura de salud, como el liderazgo de los profesionales y la administración de servicios de salud, así como el fomento de enfoques innovadores, como la atención de la salud orientada hacia la mujer, con el propósito de lograr mejoras satisfactorias en el futuro. La continua formación de recursos humanos y físicos debe ir acompañada de las correspondientes consideraciones legislativas, éticas, políticas y morales.

La ciencia médica, a nivel nacional e internacional, ha desarrollado importantes avances en materia de investigación científica que permiten establecer mejores prácticas médicas, servicios para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como la atención del recién nacido, especialmente, en cuanto a los cuidados prenatales, atención oportuna y de calidad durante el parto y la atención que requiere la persona recién nacida en los primeros 28 días de vida, a fin de que se logren establecer alternativas para un mejor desarrollo en salud durante la línea de vida de la madre y de sus hijas e hijos.

La salud materno-infantil constituye un objetivo básico de los pueblos porque en ella descansa la reproducción biológica y social del ser humano; es condición esencial del bienestar de las familias y constituye un elemento clave para reducir las desigualdades y la pobreza. Por ello se busca contribuir al cumplimiento de dos de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio que el Gobierno de México hizo suyos, junto con 189 países más, al adoptar la Declaración del Milenio en el año 2000, hasta el 2015 la atención materna y perinatal basada en el objetivo 4, que corresponde a disminuir la mortalidad de los niños menores de cinco años, en dos terceras partes entre 1990 y 2015, y el 5 que es "Mejorar la Salud Materna", con el 5.A, que se refiere a reducir la mortalidad materna en tres cuartas partes entre 1990 y 2015, y lograr la cobertura universal de asistencia al parto, actualmente orientamos las acciones a la nueva Estrategia Mundial para la salud de la Mujer, la Niñez y la adolescencia 2016-2030, que tiene como objetivo lograr el más alto nivel de salud para todas las mujeres, los niños y adolescentes transformar el futuro y garantizar que cada recién nacido, la madre y el niño no sólo sobreviva, sino que prospere. La estrategia se basa en el éxito de la estrategia 2010, lo que ayudó a acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe sobre *Acceso a Servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos*, enfatizó que "el deber de los Estados de garantizar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de las mujeres en el acceso a servicios de salud materna en condiciones de igualdad, implica la priorización de recursos para atender las necesidades particulares de las mujeres en cuanto al embarazo, parto y periodo posterior al parto, particularmente en la implementación de intervenciones claves que contribuyan a garantizar la salud materna, como la atención de las emergencias obstétricas.

**CUARTO.** Ahora bien, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derechos a la protección de la salud. Por su parte, la Ley General de Salud en su artículo 3º, fracción IV establece la atención materno-infantil como materia de salubridad general, y el diverso artículo 61 del mismo ordenamiento, reconoce su carácter prioritario mediante acciones específicas para la atención de la mujer durante el embarazo, parto, postparto y puerperio, así como del recién nacido, vigilando su crecimiento y desarrollo.

Por otra parte, el 25 de mayo de 2009 se firmó el Convenio General de Colaboración entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de proveer servicios de salud a través de sus unidades médicas a todas las

mujeres embarazadas que presenten una emergencia obstétrica, con el fin de reducir la morbi-mortalidad materna y perinatal a nivel nacional, lo que se debe ver reflejado en los indicadores correspondientes. Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción 111, de la Ley General de Salud y los artículos 71 al 75, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Con fecha 5 de noviembre de 2012, en cumplimiento a lo acordado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de *Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SSA2-2010 Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido*, a efecto de que, dentro de los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización.

*La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida*, tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida; esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que brindan atención a mujeres embarazadas, durante el parto, puerperio y de las personas recién nacidas.

La Ley de Salud vigente en el Estado de Hidalgo, publicada el 30 de agosto de 2004, no contempla acciones en materia de atención materno infantil y dado que en el tema de salubridad general existe competencia concurrente entre la Federación y las entidades federativas, es de suma importancia que la legislación local se encuentre actualizada y en armonía con la Ley General de Salud, la cual establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y, en el caso concreto, las acciones que comprende la atención materno infantil.

En efecto, más allá del grado de marginación, existen variables que también influyen en la existencia de altos o bajos niveles de mortalidad infantil. En particular se trata de aquellas que tienen que ver con la política en salud y el acceso a los servicios. En tal virtud, cuando las leyes generales experimentan reformas, es necesario que las correspondientes leyes estatales sean modificadas para que haya congruencia y se encuentren armonizadas con las disposiciones federales, con el objeto de que exista una debida coordinación entre los distintos niveles de gobierno y se puedan instrumentar políticas transversales. En vista de lo anterior, se adiciona un título específico denominado *Atención Materna-Infantil*, en el que se establecen las acciones comprendidas en este periodo que abarca el embarazo, el parto, el postparto y el puerperio incluyendo la atención psicológica que requiera la mujer, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran la madre y el producto.

**QUINTO.** En relación con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, se reforma el artículo 51 para determinar las acciones que deben formar parte de las políticas para fortalecer la salud materno infantil.

**SEXTO.** En concordancia con lo anterior, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, es coincidente respecto de la inactiva de cuenta por existir concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en el tema de salud, por lo que la iniciativa resulta procedente.

**SÉPTIMO.** Por su parte y derivado del análisis llevado a cabo al seno de la comisión actuante y por lo que respecta a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, se determinó insertar lo relativo a la Atención Materno Infantil, motivo de la iniciativa de cuenta, en un nuevo título, el TERCERO QUATER, en virtud de que se trata de una materia relativa a la salubridad general, como se desprende del artículo 3, apartado A, fracción II de la Ley estatal de Salud, continuando con el artículo 142 Undecies 6 y siguientes. Asimismo, se determinó no adicionar el último artículo propuesto en la iniciativa, el cual refiere a la higiene escolar, en virtud de que dicha materia es ajena a las acciones relativas a la atención materno infantil, que abarca las etapas del embarazo, parto y puerperio por lo que se refiere a la mujer y las primeras etapas de la vida del recién nacido.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**



**DECRETO**

**DECRETO QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el Título Tercero Quater denominado Atención Materno Infantil, que comprende el Artículo 142 Undecies 6, Artículo 142 Undecies 7, Artículo 142 Undecies 8, Artículo 142 Undecies 9, Artículo 142 Undecies 10, Artículo 142 Undecies 11 y Artículo 142 Undecies 12 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo; para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO QUATER**

**Atención Materno Infantil**

**Artículo 142 Undecies 6.** La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

- I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;
- II. La prevención de la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;
- III. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas;
- IV. La aplicación del tamiz neonatal ampliado;
- V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera; y,
- VI. La atención de la salud visual, bucal, auditiva y mental.

**Artículo 142 Undecies 7.** Toda mujer embarazada tiene derecho a obtener servicios de salud con estricto respeto de los derechos humanos, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de género.

**Artículo 142 Undecies 8.** En los Servicios de Salud se promoverá la organización institucional de Comités de Prevención de la Mortalidad Materna e Infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

**Artículo 142 Undecies 9.** La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

**Artículo 142 Undecies 10.** En la organización y operación de los Servicios de Salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias estatales en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

- I. Acciones tendientes a fomentar la práctica de la lactancia materna, así como erradicar la discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos
- II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento;
- III. Acciones de ayuda alimentaria directa, tendiente a mejorar el estado nutricional materno infantil;
- IV. Al menos un banco de leche humana en el estado en alguno de los establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;



**V.** Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas en los menores de 5 años;

**VI.** Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio; y

**VII.** Acciones para informar y posibilitar cuando la infraestructura lo permita, el acompañamiento de las mujeres embarazadas por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, en las instituciones de salud públicas y privadas, las cuales deberán tomar las medidas de higiene y seguridad necesarias.

**Artículo 142 Undecies 11.** La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno Infantil, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información en la materia.

**Artículo 142 Undecies 12.** Las autoridades sanitarias, educativas y laborales del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

**I.** Los programas para padres de familia destinados a promover la atención materno infantil;

**II.** Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;

**III.** La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas; y,

**IV.** Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno- infantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 51 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo; para quedar como sigue:

**Artículo 51.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

**I.** La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, la atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas;

**II.** La aplicación del tamiz neonatal ampliado;

**III.** El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera; y

**IV.** La atención de la salud visual, bucal, auditiva y mental.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 1 8 9**

**POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, DEL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 57 Y, LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 58; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 21 Y, LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 58; TODOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre del 2021, por instrucciones de la presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIONES VIII Y IX, ARTÍCULO 57, ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XXIV Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 21 LA FRACCIÓN X, Y AL ARTÍCULO 58 LA FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las diputadas Tania Valdez Cuellar y Elvia Yanet Sierra Vite así como, los diputados Edgar Hernández Daño y Jesús Osiris Leines Medécigo, todas y todos, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 93/2021.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Que, el objetivo de la Iniciativa que se aborda, consiste en establecer el derecho de las y los jóvenes al acceso a la educación financiera y su promoción en la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo, para que puedan obtener conocimientos y habilidades, que les permitan tomar mejores decisiones financieras y tengan acceso a los productos y servicios financieros.

**CUARTO.** Que, a medida que la globalización y el crecimiento de las nuevas tecnologías, ha avanzado, los servicios financieros lo han hecho también, de ahí que, hoy se pueda contratar un crédito o tramitar una tarjeta bancaria con un par de "clics", ya sea desde un ordenador o un teléfono móvil, es por ello que debemos de entender la relevancia que tiene la Educación Financiera.



En México, de acuerdo a la plataforma financiera Destácame, los mexicanos y mexicanas deben en promedio 2.9 veces su salario mensual, lo que implica que tengan que recurrir a negociaciones para saldar adeudos<sup>2</sup> y, por ende, la necesidad de obtención de préstamos personales, líneas de crédito o tarjetas, como alternativas económicas que se utilizan ya sea para salir de sus deudas o simplemente obtener una alternativa económica que les permita realizar un gasto.

Por su parte, el Índice de Alfabetización Financiera y sus Componentes, realizado por la Fundación de Estudios Financieros (FUNDEF), que considera tres componentes, que son: 1. Conocimiento financiero; 2. Comportamiento financiero y, 3. Actitudes financieras, sitúa a México con un valor de 58.2, en un rango de 71.0 (máximos) a 45.7 (mínimos), siendo media-baja el nivel de Alfabetización Financiera en nuestro país<sup>3</sup>.

Un dato adicional, visible en la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) realizada por el INEGI, revela que, entre 2015 y 2018 en México, 54 por ciento de la población de entre 18 a 70 años, tuvieron al menos un producto financiero.<sup>4</sup>

Derivado de lo anterior, queda expuesta la necesidad de que la población mexicana tenga una Educación Financiera, definida como aquella que permite a las personas la adquisición de conocimientos y habilidades básicas para administrar mejor sus recursos, incrementar y proteger su patrimonio con la ayuda del uso adecuado y responsable de los productos y servicios financieros<sup>5</sup>.

La inclusión financiera busca que la población mejore la administración de sus recursos a través del acceso y uso de productos y servicios financieros, como el ahorro, el crédito, los seguros y el ahorro para el retiro; por ello, la inclusión financiera puede ser clave para reducir los niveles de pobreza en la población.

**QUINTO.** Que en el orden de ideas expuesto, la Educación Financiera debe de comenzar a una edad temprana, en la juventud, para que sean transmitidos conceptos económicos y financieros básicos que darán como resultado el entendimiento de conceptos clave para una mejor toma de decisiones sobre sus recursos, que se pueda traducir en estabilidad económica y bienestar para su presente y su futuro.

**SEXTO.** Que, en el mes de marzo del año 2020, el Consejo Nacional de Inclusión Financiera y el Comité de Educación Financiera publicaron la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF) 2020-2024 con el objetivo de fortalecer la salud financiera de la población mexicana. Este concepto integra cuatro elementos básicos que son: 1. Manejo de las finanzas diarias, 2. Resiliencia, 3. Seguridad en el futuro financiero y, 4. Control de las finanzas.

Con la política aludida en el párrafo anterior, se busca que, en el año 2030, la mayoría de las personas y de las empresas estén incluidas financieramente, y tengan una adecuada salud financiera; con ello se ha alcanzado una inclusión social más amplia, con menor desigualdad y pobreza, que la mayoría de las personas y empresas sean resilientes ante eventos inesperados, como enfermedades, pérdida de trabajo o un desastre natural para que cuenten con herramientas como seguros y cuentas de ahorro en instituciones financieras reguladas; tengan un mejor control de sus finanzas, lleven un presupuesto, paguen sus cuentas a tiempo, establecen y alcancen sus metas financieras y hagan una mejor planeación de sus gastos<sup>6</sup>.

**SÉPTIMO.** Que, la distinción entre salud e inclusión financiera es importante, ya que un país puede haber alcanzado un mayor grado de inclusión financiera, sin que su población sea más saludable financieramente, un ejemplo de estos es Estados Unidos, más del 90% de la población está incluida financieramente, pero una parte de ésta no cuenta con una adecuada salud financiera, toda vez que uno de cada tres hogares reporta quedarse sin dinero antes de finalizar el mes y más del 40% tiene dificultades para mantenerse al día con sus pagos<sup>7</sup>, el factor diferenciador y clave es la Educación Financiera, por lo tanto se debe de entender la magnitud de la misma, porque podemos tener acceso a los servicios financieros pero sin saber cómo utilizarlos, traduciéndose en deuda y posteriormente pobreza.

<sup>2</sup> <https://www.forbes.com.mx/los-mexicanos-deben-en-promedio-35499-pesos-en-creditos-y-prestamos/>

<sup>3</sup> <https://www.fundef.mx/wp-content/uploads/2021/03/Inclusion-Financiera-en-Mexico-I.pdf>

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2018/doc/enif\\_2018\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2018/doc/enif_2018_resultados.pdf)

<sup>5</sup> <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1042&idcat=1>

<sup>6</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643214/PNIF\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643214/PNIF_2020.pdf)

<sup>7</sup> [https://assetfund.org/wp-content/uploads/CFSI\\_Consumer\\_Financial\\_Health\\_0415.pdf](https://assetfund.org/wp-content/uploads/CFSI_Consumer_Financial_Health_0415.pdf)



**OCTAVO.** Que, acorde con el marco constitucional federal mexicano, corresponde al Estado velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; principio que debe incluirse en El Plan Nacional de Desarrollo y sus relativos de las entidades federativas y los municipios.

Además, tiene la obligación de organizar el sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.

En concordancia con lo anterior, la norma jurídica suprema de la nación, dispone que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tienen que incorporar la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

Tales disposiciones se reflejan en el contenido de la Constitución Política local al disponer que el Estado, dentro de su ámbito de competencia, velará por la estabilidad de las finanzas públicas estatales y municipales para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio.

Por lo expuesto, la Iniciativa que se dictamina pretende establecer como un derecho de la Juventud, el acceso a la Educación Financiera y la promoción de la misma, a fin de garantizar la inclusión a los servicios financieros, y generar habilidades y conocimientos, que les permitan tomar decisiones de manera más asertiva, que impacte en su patrimonio, traduciéndose en salud financiera y por ende un bienestar social.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, DEL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 57 Y, LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 58; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 21 Y, LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 58; TODOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VIII y IX, del artículo 21; la fracción II, del artículo 57 y, la fracción XXIV del artículo 58; y se ADICIONA la fracción X, al artículo 21 y, la fracción XXV al artículo 58; todos de LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO, para quedar como sigue:

**Artículo 21. ...**

...

**I. ... a la VII. ...**

**VIII.** Que sean evaluadas sus aptitudes, habilidades y conocimientos;

**IX.** A tener acceso a la educación financiera; y

**X.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 57. ...**

**I. ...**

**II.** Fomentar la práctica de diversas actividades que propicien la superación intelectual, cultural, profesional, económica y financiera de la juventud.

**Artículo 58. ...**



I. ... a la XXIII. ...

**XXIV.** Promover la Educación Financiera; y

**XXV.** Las demás que le sean conferidas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 1 9 0**

**QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 18 de octubre del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas Lisset Marcelino Tovar, Adelfa Zúñiga Fuentes, Juana Vanesa Escalante Arroyo, Lucrecia Lorena Hernández Romualdo y por el Diputado Luis Ángel Tenorio Cruz, todas y todos del Grupo Legislativo morena integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **47/21**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, en el Estado de Hidalgo, aquellas personas que pretendan contraer matrimonio, deben presentar un escrito al Oficial del Registro del Estado Familiar, manifestando su voluntad para contraer matrimonio, a esta solicitud se debe acompañar una serie de documentos previstos en el artículo 28 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo; sin embargo, este procedimiento administrativo representa diversas complicaciones para quienes viven con alguna enfermedad de riesgo, contagiosa, crónica degenerativa o incurable, debido a que, acorde con la fracción II del artículo y ley invocada, deben acompañar un "Certificado médico expedido por una institución pública, especificando no padecer enfermedad de riesgo, contagiosa, crónica degenerativa e incurable."

La redacción aludida pretende cumplimentar lo establecido por el artículo 390 de la Ley General de Salud, respecto a que, "El certificado médico prenupcial será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan contraer matrimonio, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables."; no obstante, sus alcances son excesivos dado que exige que el documento aludido, especifique que la persona a quien se expide, no padezca una enfermedad de riesgo, contagiosa, crónica degenerativa e incurable, elemento



que no prevé la disposición normativa de la Ley General de Salud, mucho menos que se establezca categóricamente el “no padecer enfermedad de riesgo, contagiosa, crónica degenerativa e incurable.”

Tal requisito vulnera lo establecido en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que hace referencia a que, los hombres y mujeres con mayoría de edad, tienen derecho, sin restricción alguna, por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, disfrutar de igualdad de derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en su disolución. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraer el matrimonio.

**CUARTO.** Que si bien el certificado médico prenupcial debe subsistir como documento adjunto a la solicitud de matrimonio a efecto de que los contrayentes conozcan recíprocamente el estado de salud de la persona con quien vayan a celebrar matrimonio, esto no significa que deba mencionarse en forma explícita en el acta de matrimonio, tal y como lo establece actualmente la fracción VIII, del artículo 39, de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, tal disposición jurídica violenta, en principio, lo normado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que faculta a todas las personas para que gocen de la protección más amplia de los Derechos Humanos que establece dicha Constitución y Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte así como, la prohibición de toda discriminación motivada por las condiciones de salud específicamente.

Además de lo anterior, se contraviene el Artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a la letra establece, “Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas, morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual”

Por su parte, el artículo 9 del mismo ordenamiento dispone:

**“Artículo 9.-** *Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca. No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.”*

Lo anterior se homologa normativamente con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo en sus artículos 3 fracción I y VIII, 27, 34 y 35:

**Artículo 3. I.** *Aviso de privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;*

**VIII. Datos personales sensibles:** *Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;*

**Artículo 27.** *El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de datos personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en la presente Ley se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.*

**Artículo 34.** *El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.*

**Artículo 35.** *El aviso de privacidad tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.*

**QUINTO.** Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en la iniciativa de mérito, se tomó en consideración las opiniones técnicas-jurídicas de los asesores de las y los Diputados promoventes, del Instituto de Estudios Legislativos perteneciente a este Congreso del Estado, así como de la Secretaría Técnica de la Presente Comisión Permanente que dictamina.

Con la aprobación de la Iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia familiar.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción II, del artículo 28; y se **DEROGA**, la fracción VIII del artículo 39, ambos de la **LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** Acompañarán al escrito a que se refiere el Artículo 26 de este ordenamiento, los documentos siguientes:

I.- ...

II.- Certificado médico expedido por una institución pública.

III.- ... a V.-...

**Artículo 39.-** ...

I.- a VII.- ...

**VIII.- DEROGADA**

...

#### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 1 9 1**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV BIS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV BIS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN EFECTIVA DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas Rocío Jaqueline Sosa Jiménez y Michelle Calderón Ramírez del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **76/21**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** El objetivo de la Iniciativa consiste en la identificación de diversos sitios y atractivos emblemáticos del territorio hidalguense, que en conjunto con los programas de desarrollo y sus acciones a corto, mediano y largo plazo, puedan detonar, impulsar y consolidar el turismo sustentable, así como impulsar la actividad turística en el Estado de Hidalgo.

**CUARTO.** Que, el turismo es una actividad prioritaria que contribuye al desarrollo socioeconómico y cultural de los países ya que genera empleos, divisas, atrae inversión extranjera, reduce la pobreza, así como al incremento del empoderamiento de los jóvenes, mujeres y grupos vulnerables.

No obstante, por consecuencia de la crisis de la COVID-19, la economía turística fue una de las actividades productivas mayormente afectadas, provocando daños nunca vistos en el empleo y en las empresas, repercutiendo negativamente en el bienestar de las personas.



En ese sentido, para recuperar la actividad turística es necesario el compromiso, la colaboración y solidaridad de los agentes - públicos y privados - que desde el inicio de la crisis de la COVID-19 han tenido que adaptarse a la nueva normalidad.

Es importante hacer notar que, la Organización Mundial del Turismo (OMT), como organismo especializado de las Naciones Unidas encargado del turismo, junto con organismos regionales, está colaborando en la elaboración de recomendaciones para apoyar a la armonización de los protocolos de bioseguridad de América Latina y el Caribe, focalizados en los subsectores de alojamiento, restauración, transporte local y en los espacios de aeropuertos, playas y puertos.

**QUINTO.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por su parte, en el Estado de Hidalgo, las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En cuanto al Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2020, se establece lo siguiente:

**3. Crecimiento económico y trabajo de calidad.**

**b) Objetivos y metas del desarrollo sostenible, a impactar por la política sectorial de crecimiento económico y trabajo de calidad.**

**META 8.**

**8.3. Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.**

**8.9. Elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.**

No obstante lo anterior y, pese a que la Ley de Turismo Sostenible del Estado de Hidalgo hace referencia al fortalecimiento de la cultura, es necesario inducir iniciativas que coadyuven a impulsar la modernización del marco legal estatal que garantice la conservación del patrimonio natural, histórico y cultural del estado, y brinde un mayor fortalecimiento al desarrollo sustentable con base a la vocación turística que potencien la amplificación y diversificación de una oferta turística, así como, fomentar el uso respetuoso de recursos naturales y culturales para asegurar la satisfacción de necesidades presentes y futuras de visitantes locales, nacionales e internacionales para aprovechar de forma sustentable y sostenible el patrimonio natural, histórico y cultural de la entidad del territorio hidalguense.

Lo anterior debido a que, Hidalgo es considerado como destino líder en turismo cultural y de naturaleza, que ofrece experiencias culturales, recreativas y de negocios innovadoras y de calidad, que contribuyen a la generación de empleos, aportan a la mejora de calidad de vida y son una fuente de recursos y empleos para propiciar una mayor derrama económica, focalizados en la promoción de sus tradiciones, riqueza natural, gastronomía, historia y cultura; de ahí la necesidad de incrementar el posicionamiento de Hidalgo en el mapa turístico nacional, a través de una promoción, difusión y comercialización efectiva, sustentada en la vocación turística de sus regiones y la competitividad de sus empresas, segmentos y nichos de mercado.

Adicionalmente, con la modificación que se propone se resuelve una problemática que contiene la redacción vigente de la fracción XIV Bis de la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, ya que de esta se



desprende que, una de las acciones que en esta materia corresponde a los municipios hidalguenses consiste en:

“Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que se encuentren dentro de su territorio”

Esa redacción es oscura en cuanto a la consecuencia de la acción dado que el verbo rector está dirigido a “promover el impulso”, es decir, realizar una acción con otra, sin que de esta se desprenda claramente cuál es la actividad significativa que se pretende desarrollar y cual el resultado que se persigue; con la modificación propuesta, se generan dos acciones, esto es, promover e impulsar, agregando que estas dos deben llevarse a cabo bajo el principio de máxima publicidad generando elementos para la mejor difusión y promoción de Turismo, en nuestro Estado.

Con la aprobación de la Iniciativa abordada, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de Turismo Sustentable.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV BIS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA**, la fracción XIV Bis del artículo 9 de la **LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 9. ...**

**I. a XIV. ...**

**XIV Bis.** Promover e impulsar, con la máxima difusión a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que se encuentran dentro de su territorio;

**XIV. Ter. a XV. ...**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**



**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR**  
**SECRETARIA.**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
**RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 1 9 2**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; ASÍ COMO, EL PRIMER PÁRRAFO Y, LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 53 Y, LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 54, AMBOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 25 de febrero del 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 53 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I, Y 54 FRACCIÓN I, AMBOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el diputado Luis Ángel Tenorio Cruz del Grupo Legislativo de morena e integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **142/21**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, el objetivo de la Iniciativa es modificar la denominación de la Comisión de Adultos Mayores del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que sea Comisión de las Personas Adultas Mayores y con ello armonizarse con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de ámbito de aplicación federal, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo.

**CUARTO.** Que, la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos de las Personas Mayores define en su artículo 2º, como "Persona mayor", a aquella de sesenta años o más y, con posterioridad adoptó el término "Persona mayor o personas adultas mayores".

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha puesto a disposición, Orientaciones para el empleo de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en español en el que ofrecen una serie de estrategias que pueden aplicarse a todo tipo de situación comunicativa, oral o escrita, formal o informal, señalando que "La población mundial está envejeciendo: la mayoría de países del mundo están experimentando un aumento en el número y la proporción de personas mayores" adoptando este término para referirse a dicha población.



**QUINTO.** Que, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dispone en su artículo 3, fracción primera, que se entenderá por:

*“I. **Personas adultas mayores:** Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad, y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional...”*

A su vez, en el Estado de Hidalgo se cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo establece en su artículo 4, fracción I, que se entiende por:

*“I.- **Personas Adultas Mayores.-** Aquellas mujeres y hombres que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de tránsito en el Estado de Hidalgo...”*

Como puede apreciarse, el término común y jurídicamente vigente para referirse a ese sector de la población es “personas adultas mayores” de tal forma que, apoyados en el criterio de coherencia y, el principio de armonización normativa es que resulta adecuado ajustar la denominación de la actual Comisión de Adultos Mayores del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y con ello no solo ajustar un “nombre” sino cumplir con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y, el 24 de su reglamento, que respectivamente establecen:

*“**ARTÍCULO 75.-** El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus funciones, contará con Comisiones Permanentes, Especiales, de Protocolo y Cortesía. En el reglamento de esta Ley, se regulará la organización y funcionamiento de las mismas...”*

*“La competencia de las comisiones permanentes se relaciona a sus respectivas denominaciones.  
...”*

*“**ARTÍCULO 24.** Las Comisiones Permanentes, tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y objeto, formularán los resolutivos de los asuntos turnados, los que reflejarán la opinión de la Comisión y deberán ser sometidos a la consideración del Pleno y podrán solicitar informes a cualquier dependencia del Gobierno del Estado y Entidades Públicas, así como auxiliarse de asesoría especializada del Sector Público, de instituciones académicas o prestadores de servicios privados, para el mejor desempeño de sus funciones.”*

Con la aprobación de la Iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, generará que la Comisión encargada de la atención de asuntos vinculados a personas adultas mayores, se refiera adecuadamente a este sector de la población y con ello desarrollar clara y específicamente sus atribuciones en los asuntos propios de su denominación y objeto.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; ASÍ COMO, EL PRIMER PÁRRAFO Y, LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 53 Y, LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 54, AMBOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMA** la fracción XXVIII, del artículo 77 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 77.-** ...

I.- a XXVII.- ...

**XXVIII.-** Comisión de las Personas Adultas Mayores;

**XXIX.- y XXX.-** ...

...



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMAN**, el primer párrafo y, la fracción I, del artículo 53 así como, la fracción I, del artículo 54, ambos del **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53.** Corresponde a la **Comisión de las Personas Adultas Mayores**:

I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados en materia de atención y tutela de las personas adultas mayores; y

II. ...

**ARTÍCULO 54.** ...

I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados relacionados con el combate a la pobreza y protección a los grupos vulnerables, con énfasis en atención a mujeres, niños, discapacitados, personas adultas mayores, indígenas y demás grupos marginados, para el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la población; y

II. ...

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO**  
**PRESIDENTE.**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR**  
**SECRETARIA.**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
**RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 1 9 3**

**QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 8 de marzo del 2022, las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; presentaron la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, con posterioridad, fue remitida para su atención a las **PRIMERAS COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA.**

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 160/21; la misma fue registrada en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número XXX.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, las Comisiones que suscriben son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II y VII, 79, 85 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como, los artículos 24, 25, 27, 32, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente con lo expresado en la exposición de motivos de la Iniciativa que se resuelve, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, el objetivo de la Iniciativa es incorporar y reconocer dentro de los tipos de violencia establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo, la **VIOLENCIA VICARIA**, en donde el agresor provoca daño psicológico o físico, incluso la muerte, especialmente a hijas o hijos, o a cualquier otra persona con quien la mujer tenga un lazo afectivo, utilizándolos con la finalidad de utilizarlas como instrumento para dañar a la propia mujer, asimismo, integra las características de la **VIOLENCIA VICARIA** en la modalidad de violencia familiar y amplía las medidas de protección para las víctimas. La iniciativa también incorpora la **VIOLENCIA VICARIA** en lo delitos de Violencia Familiar del Código Penal para el Estado de Hidalgo.

**CUARTO.** Que, la violencia de género es aquella que afecta de una u otra manera a las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres. Es atentar contra su integridad, libertad y dignidad. La violencia de género existe en México y responde a la cultura conocida como machista que fue normalizada socialmente.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas definió la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer exige que los Estados Partes adopten todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, aseguren condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará” que define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer exhorta a los Estados Parte para conducirse tomando todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. De igual manera, mandata establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

QUINTO. Que, la correlación de los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal, se reflejan en el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia respecto a que:

*<<Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.>>*

Ahora bien, el artículo 6 de la normativa aludida refiere el tipo de violencia que puede cometerse en agravio de las mujeres, sin embargo, se refiere únicamente a aquellos cuya acción o consecuencias se presentan en forma directa, dejando a un lado que, en la realidad han sucedido y siguen ocurriendo casos en los que las agresiones son perpetradas a las hijas o hijos, principalmente, para generar un daño indirecto a las mujeres, a través de los seres humanos que se pueden considerar lo más valioso para ellas.

Este tipo de violencia, en general, se refiere a la intención del hombre de dañar a una mujer, comúnmente su pareja o expareja, en sus diferentes acepciones, usando como instrumento el ejercicio de la violencia sobre personas con las que la mujer mantiene lazos afectivos importantes presentándose así la VIOLENCIA VICARIA a partir de la cual "vicario" hace referencia a la sustitución de un individuo por otro en el ejercicio de una función. Es decir, el agresor considera que haciendo daño a una persona y no a otra, va a conseguir hacérselo a su primer objetivo.

En la forma expuesta, la VIOLENCIA VICARIA es VIOLENCIA DE GÉNERO porque en el maltrato machista de un padre que daña o, en el más extremo de los casos, asesina a sus hijos, parte de una violencia estructural basada en la identidad del hombre, que busca dominar a la mujer a través de este tipo de acciones violentas, es decir, utiliza como instrumento para causar dolor a terceras personas, a las que llega a considerar como objetos, "cosificando" a las niñas o niños, a quienes considera el medio para mantener el control y dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

Así pues, al incorporar a la Violencia Vicaria en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, se visibiliza y reconoce esta realidad, la conducta y causas que la generan sino además se incorporan medidas para sancionar su comisión.

A mayor abundamiento, cabe decir que en el Estado de Hidalgo, el 2 de enero de 2021, en el Municipio de Mineral de la Reforma, un hombre privó de la vida a sus tres hijos de 3, 7 y 8 años de edad, tras discutir con su esposa y cobrar venganza de esta forma. Según las investigaciones el agresor, antes de huir, informó a su padre lo que había hecho en perjuicio de su pareja y fue su progenitor quien presentó la denuncia ante las autoridades municipales.



La VIOLENCIA VICARIA es una realidad y está presente en Hidalgo, por lo que la consideración de este tipo de violencia tan lacerante es necesario contemplarla en el Código Penal para contar con un andamiaje jurídico que permita su erradicación, atención a las víctimas y la aplicación de las penas respectivas a quien lo cometa.

En el sentido expuesto, incluir la VIOLENCIA VICARIA en nuestra legislación estatal, fortalecerá las disposiciones vigentes y protegerá a las mujeres que potencialmente puedan ser víctimas de este tipo de violencia.

Por cuanto hace a su adición en el Código Penal para el Estado de Hidalgo en el Capítulo de Violencia Familiar obedece a que este tipo de violencia se presenta necesariamente al interior de las familias, mediante acciones dolosas, con la premeditada intención de causar un daño físico o psicológico.

**SEXTO.** Que, con independencia de la concordancia existente con las motivaciones contenidas en la Iniciativa, fue considerada la opinión emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y, en el análisis del concepto se advirtió la necesidad de realizar ajustes a fin de que este resulte aplicable tanto en el ámbito de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo como para el Código Penal de la misma entidad federativa y evitar un conflicto aparente de normas.

A su vez, las adiciones relacionadas con los procedimientos de visitas, guarda y custodia, régimen de convivencias con niñas, niños o adolescentes así como, la suspensión definitiva del régimen de visitas y convivencias no fueron incorporados debido a que contiene elementos relacionados con procedimientos familiares para los cuales las legislaturas locales no son competentes, ya esta atribución es exclusiva del Congreso de la Unión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al respecto mandata lo siguiente:

*<<Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar...>>*

De ahí la obligación de este órgano legislador de no invadir la esfera de atribuciones exclusivas del Congreso de la Unión.

Con la aprobación de la Iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca generar un marco normativo más sólido y actualizado en cuando a las formas de proteger y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **ADICIONA** la fracción XI Ter al artículo 5 y, la fracción VI, al artículo 7, ambos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo**; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.- ...**

**I. a XI Bis. ...**

**XI Ter. Violencia vicaria:** Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva.

La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio, o de hecho, con o sin convivencia.



XII. ...

**ARTÍCULO 7.-** ...

I. a V. ...

**VI.** El daño ocasionado a las mujeres a través del que se provoque a sus seres queridos, y especialmente a sus hijas o hijos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo 243 Bis, y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 243 Quáter, ambos del **Código Penal para el Estado de Hidalgo**; para quedar como sigue:

**Artículo 243 Bis.-** Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o vicaria que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

I.- a IV.- ...

...

...

...

**Artículo 243 Quáter.-** ...

I.- a V.- ...

**VI.- Violencia Vicaria:** Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva.

La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 1 9 4**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 07 siete de Marzo de 2022 dos mil veintidós, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, presentada por el diputado Rodrigo Castillo Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **154/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Que, la Iniciativa tiene como objetivo establecer como requisito en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que la presentación de una iniciativa de ley o decreto así como, los dictámenes que emitan las Comisiones legislativas, incorporen un análisis de impacto económico-presupuestal.

**CUARTO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con los argumentos y motivaciones vertidas por el promovente respecto a que, con frecuencia, las iniciativas presentadas por las distintas autoridades facultadas por la constitución abordan problemáticas que requieren recursos para su resolución, impactando las finanzas del estado o los municipios, lo que complica su viabilidad presupuestal, pues no solo es importante lo que disponga el texto de la norma propuesta, sino que debemos evaluar el costo-beneficio que implica la aplicación de esa iniciativa de ser aprobada y, sobre todo, si los ciudadanos pueden asumir este costo, en detrimento de los servicios que debe proporcionarles el gobierno.

En la actualidad, existe un creciente interés y también hay preocupación de la ciudadanía acerca de la calidad del trabajo legislativo, porque, como ya se ha establecido, la ley cumple una función social, la cual debe responder



a la realidad de la comunidad, el entorno político o económico del grupo, comunidad o situación determinada que pretenda ser resuelta y, sobre todo, que se trate de una norma eficaz y eficiente en su aplicación.

Es por lo que el ejercicio de la función legislativa obliga a los diputados a iniciar leyes, que, además de observar los principios de constitucionalidad, contengan un análisis previo del costo-eficacia-efectividad que permita concluir si la iniciativa es viable presupuestalmente o no, evitando con ello que se imposibilite su ejecución por falta de presupuesto.

En ese sentido, cabe mencionar que el presupuesto tiene como objetivo fundamental el ordenamiento del gasto público mediante la distribución y asignación de un determinado monto de recursos, estimado con base en los ingresos que se obtendrán por la recaudación de impuestos y la obtención de derechos, por ello es importante mantener el equilibrio presupuestal con la finalidad de que se cumpla con los objetivos del gasto público.

Por su parte, el texto constitucional federal y local disponen que el manejo de los recursos públicos debe llevarse a cabo respetando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que una buena forma de acatar esta disposición es incluir como requisito para presentar una iniciativa la *evaluación del impacto presupuestal de la misma, o que en todo caso, el dictamen correspondiente lo contenga antes de ser discutido en el pleno.*

Adicionalmente, debe decirse que, es aceptable exigir al ejecutivo que haga frente a las numerosas demandas ciudadanas, con recursos sistemáticamente insuficientes y criterios divergentes sobre su asignación, y, además, cuando quienes tomamos las decisiones en materia de finanzas públicas no actuamos con un criterio riguroso e imparcial para garantizar el equilibrio entre lo que ingresa y lo que se gasta y como se debe gastar, sin poner en riesgo el desarrollo de nuestro estado.

**QUINTO.** Que, con la finalidad de que el Estado esté en condiciones de dar cumplimiento a las decisiones del Poder Legislativo que tengan impacto económico y financiero, es indispensable atender que, el proceso legislativo en Hidalgo comprende el conjunto de actos y procedimientos legales, caracterizado por ser constitucional, formal y sistematizado, e incluye los requisitos para presentar iniciativas y emitir dictámenes a cargo de las Comisiones, sin embargo, para solventar la problemática planteada, no contiene un mecanismo que sujete tanto a la presentación de Iniciativas como a la emisión de dictámenes, a cumplir con lo dispuesto por el artículo 16 de la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS** que obliga a que:

*<<El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.*

***Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.***

*La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.>>*

La referida ley federal tiene su correlativo estatal en la **LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO** cuyo artículo 18 impone la siguiente obligación a cargo del Congreso local:

*<<El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su instrumentación.*

*Todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno de Congreso del Estado deberá incluir en los dictámenes respectivos una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.*

*La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación emitida por el Congreso del Estado, se debe realizar en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de los ejecutores de gasto a cuyo cargo se encuentren dichas obligaciones financieras.>>*

En ese contexto, es necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo para establecer la protección del equilibrio presupuestal y la estabilidad de las finanzas públicas del Estado, manteniendo la concordancia entre los ingresos, gastos y endeudamiento del estado, en beneficio de la población hidalguense a partir del alineamiento del texto de los artículos 125 y 140 a los aludidos en las leyes de DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS y, DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO y que el trabajo de formulación de Iniciativas y emisión de dictámenes legislativos prevean el impacto presupuestal que eventualmente generen tales propuestas.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** la fracción II del artículo 125 y la fracción IV del artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 125.- ...**

I.- ...

II.- Deberán contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten, además de un análisis sobre los principios constitucionales en que se apoye; así como, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto contenido en la Iniciativa;

III.- ...

**ARTÍCULO 140.- ...**

I.- a III.- ...

IV.- Considerandos sobre los principios constitucionales, legales y/o lógicos en que se apoye la iniciativa o asunto, en su caso, estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, así como aquellos que sustenten la aprobación, modificación o rechazo de su contenido;

V.- a VII.- ...

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** En tanto el Congreso del Estado de Hidalgo no cuente con un órgano o unidad técnica de estudios en materia de finanzas públicas, la Comisión de Estudio y Dictamen respectiva, solicitará el apoyo de la Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo para la realización de los estudios de impacto presupuestario de las iniciativas que deba dictaminar.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 1 9 5**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 160 Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 161; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 161, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 05 cinco de Octubre de 2021 dos mil veintiuno, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el tercer y cuarto párrafos del artículo 160 y las fracciones I y III del artículo 161, y se adicionan las fracciones IV, V Y VI del mismo artículo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**, presentada por la Diputada **Vanesa Escalante Arroyo**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **36/2021**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Que, la Iniciativa tiene como objetivo incorporar que el ayuntamiento, promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos de las personas de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que toda persona sin distinción alguna tenga derecho a los métodos de justicia administrativa.

Aunado a lo anterior, proyecta establecer como requisito el que el conciliador municipal cuente con el grado académico de licenciatura de derecho así como, un mínimo de experiencia para desempeñar el cargo.

**CUARTO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con los argumentos y motivaciones vertidas por la promovente respecto a que, es necesario armonizar la Ley Orgánica Municipal con la Constitución federal para precisar que el Ayuntamiento, garantizará que toda persona sin distinciones de origen étnico, lengua, sexo, edad, condición social, religión ó estado civil tendrá derecho a los métodos de justicia administrativa.



Lo anterior con la finalidad de evitar la discriminación y que las autoridades privilegien la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio.

De igual manera coincidimos que las y los conciliadores municipales deben ser licenciados en derecho y contar con experiencia mínima de un año en su profesión y que preferentemente deberán contar con certificaciones que al respecto emitan las autoridades estatales de los Poderes Ejecutivo y/o Judicial a fin de que, en el ejercicio de la función conciliadora municipal se diriman los conflictos que no sean constitutivos de delito suscitado entre diversos sujetos de derecho, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades o la de redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación.

De este modo, se estará en posibilidades de ofrecer a la población que resida en los municipios que conforman al Estado de Hidalgo una herramienta que posibilite la satisfacción a su derecho humano de acceso e impartición de justicia, mismo que de acuerdo con diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se materializa a través de los principios de 1) la justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita; principios que deben ser observados por "las autoridades [...] que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales," pudiendo identificarse a las y los conciliadores municipales en este supuesto.

Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la convención Americana Sobre Derechos Humanos, instrumentos de los que también "deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente, [para que toda persona pueda] acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión [a través, asimismo de procedimientos] seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales".

**QUINTO.** Que, no obstante las coincidencias generales, también esta Comisión advierte la necesidad de una redacción más clara y precisa respecto del penúltimo párrafo del artículo 160 de la multicitada ley a fin de señalar que el acceso a la "justicia municipal" no es respecto de métodos sino de procedimientos.

A su vez, la inclusión de las fracciones IV y V al artículo 161 no fueron incorporadas a este dictamen debido a que, el elemento de edad mínima, contraviene el de experiencia necesaria y, por su parte, los elementos "reconocida honradez, gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, capacidad y antecedentes personales" no contienen una base objetiva que los determine o acredite.

Finalmente, por cuanto hace a las certificaciones, se amplía la posibilidad de que estas puedan ser otorgadas por entidades públicas distintas a las del Poder Judicial debido a que, si bien, estas son idóneas para el ejercicio del cargo, no son las únicas y eventualmente pueden no existir, razón por la cual la disposición normativa debe permitir que estas certificaciones puedan acreditarse o realizarse en un contexto más amplio.

Como resultado de los puntos anteriores, es dable decir que, reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo permite que se de apertura a todos los hidalguenses a los procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que se generan en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 160 Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 161; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 161, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**



**ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN el artículo 160 y las fracciones I y III del artículo 161; y se ADICIONA una fracción IV al artículo 161, ambos de la Ley Orgánica Municipal Para El Estado De Hidalgo para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 160.-...**

...

El Presidente designará y removerá de su cargo al Conciliador Municipal.

El Ayuntamiento, garantizará que toda persona sin distinciones de origen étnico o nacional, género, discapacidades, lengua, sexo, preferencias sexuales, edad, condición social o de salud, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tenga acceso a los procedimientos administrativos municipales en esta materia.

...

...

**ARTÍCULO 161.- ...**

**I.** Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho; con experiencia mínima de un año en el ejercicio de su profesión; salvo que en el municipio de que se trate no exista profesionista en ese ramo;

**II.** ...

**III.** No estar condenado por delito doloso; y

**IV.** Contar preferentemente con la certificación o certificaciones que las autoridades estatales emitan en la materia.

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 1 9 6**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 EN SU FRACCIÓN VII, ARTÍCULOS 14, 52 y 169 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 09 de marzo del 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 EN SU FRACCIÓN VII, ARTÍCULOS 14, 52 y 169 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas y los Diputados **Tania Valdéz Cuellar, Elvia Yanet Sierra Vite, Adelfa Zúñiga Fuentes, Vanesa Escalante Arroyo, Edgar Hernández Dañu, Jorge Hernández Araús, José Antonio Hernández Vera y Jesús Osiris Leines Medécigo** integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **164/22**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** El 10 de junio de 2011 en México se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante a nuestra Carta Magna en materia de derechos humanos desde su promulgación en 1917.

Esta reforma trascendental, que buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

Además, fundamentalmente se sustituyó el término "individuo" por "persona" a modo de evitar limitaciones y dotar de una connotación jurídica más apropiada al reconocimiento de los derechos humanos.

Incorporando a través de del artículo 1º Constitucional la Convencionalidad de los Derechos Humanos, de todos los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte, aplicando el principio pro persona que se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.



El desarrollo de la noción de “persona”, se consolidó cuando se positivaros los Derechos Humanos, toda vez que es un término técnico-jurídico más amplio, el cual ha servido de sustento para la comprensión del origen de los derechos humanos y de su desarrollo, por ello la importancia de discernir sus distintas acepciones y de actualizar el marco jurídico.

La palabra individuo es considerado objeto de regulación de los derechos, mientras que el de persona se refiere a los sujetos que tienen garantías que reconoce el Estado. Llamar persona a un ser humano apunta, a diferencia del término individuo, al fortalecimiento de la igualdad de género y a la erradicación de cualquier tipo de discriminación.

**CUARTO.** Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en la iniciativa de mérito, se tomó en consideración las opiniones técnicas-jurídicas de los asesores de los Diputados y Diputadas, del Instituto de Estudios Legislativos perteneciente a este Congreso del Estado, así como de la Secretaría Técnica de la Presente Comisión Permanente que dictamina.

Con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de de Cultura Física, Deporte y Recreación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 EN SU FRACCIÓN VII, ARTÍCULOS 14, 52 y 169 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA**, la fracción VII del artículo 6, artículo 14, 52 y 169 de la **LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

**I a VI. ...**

**VII.- Deporte.-** Actividad y ejercicio físicos individuales o de conjunto institucionalizada y reglamentada, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral **de la persona** y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales;

**VIII. a XI. ...**

**Artículo 14.** Se reconoce el derecho de **toda persona** al conocimiento, difusión y práctica del deporte, en términos de lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente ley.

**Artículo 52.-** También podrán pertenecer al Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, los organismos deportivos que constituyan agrupaciones **de las personas**, que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas a la cultura física, a la educación física, al deporte y al esparcimiento, aún cuando su fin no implique necesariamente la competencia deportiva.

**Artículo 169.-** Son infracciones de las y los deportistas, entrenadores, preparadores físicos, directivos y árbitros o sus organizaciones, la rudeza innecesaria que no tenga el carácter de delito, usar o promover el uso de sustancias y métodos que pongan en peligro la salud física y mental **de las personas**.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 1 9 7**

**QUE ADICIONA EL INCISO C A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **167/2022**.

2.- Como antecedentes de los refugios para mujeres víctima de violencia, podemos referir que, en el año de 1971, en Chiswink, una zona cercana a Londres, la trabajadora comunitaria Erin Pizzey estableció un club para las mujeres del área; algunas de las mujeres que llegaron se establecieron en ese espacio y se negaron a irse aduciendo que sus maridos les pegaban. Ese lugar comenzó a funcionar como refugio con trabajadoras comunitarias, voluntarios y voluntarias que trabajaban con las mujeres y niños<sup>8</sup>.

En América Latina se puede mencionar al Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer, que en 1990 abrió la Casa Refugio para Mujeres y Menores que Viven Situaciones de Violencia Familiar, el cual fue considerado como un hito en la lucha del movimiento de mujeres y un gran desafío institucional<sup>9</sup>.

En México, en el año de 1980 surgió el primer espacio de atención especializada en materia de violencia doméstica en Colima, que fue el Centro de Apoyo a la Mujer; posteriormente destaca la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C., organismo no gubernamental fundado en 1984, y el Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica, A.C., creado en 1989, ambas asociaciones ubicadas en la Ciudad de México<sup>10</sup>.

En el Estado de Hidalgo se reconoce que durante dos años operó en la localidad de Acayuca, municipio de Zapotlán de Juárez, el Refugio Mi Ángel A.C.

Hasta el momento, en nuestra entidad se reconoce la operación de un refugio cuyas labores iniciaron en noviembre del 2004 y que es la Asociación Civil *En Familia Rompamos el Silencio*, que da nombre al refugio y lo representa legalmente y al cual se integran 4 asociaciones más de mujeres: *Universitarias de Hidalgo*, *Soroptimista Internacional*, *Proyecto de T.V. Independiente* y *Fuerza y Corazón de la Mujer Hidalguense*<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> Larrain Heiremans (1998), *Violencia puertas adentro, la mujer golpeada*, Editorial Unversitaria, Santiago de Chile, p. 34.

<sup>9</sup> Gómez Santos, Rosario (1997), *Un lugar para pensar en mí, en ti y en nosotras, sistematización de la experiencia*, CEPAM/Adoum Ediciones, Ecuador, p. 20.

<sup>10</sup> De la Vega Sánchez, Alma Lidia (2006), *Los refugios para mujeres golpeadas una opción para conservar la Vida en Violencia contra las Mujeres, un enfoque multidisciplinario*, UAEH, Pachuca, México, p. 132.

<sup>11</sup> Idem. P. 133-134



Estos refugios, que fueron impulsados por asociaciones civiles, no se crearon como una solución a la violencia, sino únicamente como respuesta urgente y necesaria para salvaguardar temporalmente la seguridad de las mujeres y sus hijas e hijos, ya que un cambio verdadero a esta lamentable problemática, requiere de un trabajo más profundo e integral.

3.- Que la pandemia de COVID 19 trajo consigo una inmensa ola de violencia familiar. La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal registró un incremento de la violencia familiar del 120% desde la emergencia derivada de dicha pandemia. El 66% es por violencia física y el 22% por violencia psicoemocional<sup>12</sup>.

De acuerdo con el Centro de Investigación y Estudios de Género, de julio a septiembre de 2021 se registraron 63,609 incidencias delictivas por violencia familiar, teniendo un incremento de casos respecto a periodos iguales de otros años<sup>13</sup>. Asimismo, reporta que de enero a septiembre de 2021, se registró un aumento de 20% en la cantidad de ingresos de mujeres con sus hijas e hijos a los refugios<sup>14</sup>.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia del delito de violencia familiar en el Estado de Hidalgo ha tenido una tasa de crecimiento para el periodo 2019-2021 (ver cuadro 1).

**Cuadro 1: Delitos de Violencia familiar en Hidalgo**

			Tasa de Crecimiento	
2019	2020	2021	Promedio Anual 19/20 20/21	
5,619	5,724	5,870	1.9%	2.6%

Fuente: Elaboración propia con base a incidencia delictiva del fuero común<sup>15</sup>

Por su parte, el Censo de Alojamientos de Asistencia Social reporta que en 2015 había 83 refugios con población usuaria en todo el país, de los cuales el 51.8% son operados por asociaciones civiles; el 39.8% son manejados por instituciones públicas; el 4.8% por instituciones de beneficencia privada y solo el 1.2% por la sociedad civil<sup>16</sup>.

De acuerdo con dicho censo, Hidalgo ocupa el lugar 15 en el ranking de violencia extrema<sup>17</sup>, teniendo una demanda potencial por los servicios que ofrecen los refugios de 8,529 mujeres que sufren de violencia extrema y de 2,816 mujeres que sufren violencia extrema y no tienen redes de apoyo, es decir, el 33% no cuenta con familiares o amistades a las que puedan acudir para protegerse.

Aun cuando la demanda potencial de los refugios es elevada, en Hidalgo solo hay un refugio con una capacidad instalada para atender a 40 personas, por lo que no es suficiente.

Los altos gastos para la operación de los refugios es la principal problemática que se presenta para instalarlos y mantenerlos en funcionamiento, ya que los servicios deben ser gratuitos, por lo que resulta fundamental el impulso del gobierno, conjuntamente con la colaboración de los actores sociales, en la edificación de lo público. En las sociedades democráticas la construcción del Estado es el resultado del trabajo conjunto y coordinado de tres agentes que lo constituyen: el sector público, el sector privado y la sociedad civil organizada.

<sup>12</sup> <https://www.economista.com.mx/politica/Segob-vi-olencia-intrafamiliar-aumento-120-desde-l-emergencia-del-Covid-19-20200416-0111.html>

<sup>13</sup> <https://cieg.unam.mx/covid-genero/seguridad.php>

<sup>14</sup> <https://cieg.unam.mx/covid-genero/refugios.php>

<sup>15</sup> file:///C:/Users/Bruno/Downloads/CNSP-Delitos-2019oct21.pdf; file:///C:/Users/Bruno/Downloads/CNSP-Delitos-2020nov21.pdf y file:///C:/Users/Bruno/Downloads/CNSP-Delitos-2021\_dic21.pdf

<sup>16</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101267.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101267.pdf)

<sup>17</sup> La violencia extrema es aquella que se caracteriza por agresiones progresivamente más frecuentes, limitación total de la autonomía y aislamiento social de la víctima, incremento en la gravedad de las lesiones infligidas, amenazas e intentos fallidos de muerte. (Instituto Nacional de las Mujeres, 2016, p. 16)

La acción de las organizaciones de la sociedad civil en Hidalgo ha permitido diagnosticar, atender y dar seguimiento a políticas y acciones gubernamentales en diferentes temas, siendo la prevención y atención de la violencia de género, uno de ellos, por lo que resulta necesario legislar para crear las condiciones encaminadas al funcionamiento de refugios, que cumplan con la normatividad en la materia y estar en posibilidades de atender el déficit en la atención.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa considerada en el presente dictamen, tiene como objetivo fomentar y fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil que, entre sus actividades se encuentre la creación y funcionamiento de refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos y, de esta manera, coadyuvar para garantizar el derecho de las hidalguenses a recibir atención en espacios adecuados, para protegerse y transitar a una vida libre de violencia.

**TERCERO.** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 56 señala que en los refugios para mujeres víctimas y sus hijas e hijos se deben ofrecer servicios gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, programas reeducativos, capacitación laboral y bolsa de trabajo.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención* (NOM-046-SSA2-2005)<sup>18</sup> define a un refugio, como un espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público.

Por lo que respecta a nuestra entidad, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, en el artículo 40 establece que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de promover la creación, operación y fortalecimiento de refugios.

*“ARTÍCULO 40.- Son facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo:*

*XVII. Impulsar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas que reúnan las condiciones de seguridad para la protección integral de las mujeres víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;”*

Del mismo modo, en el artículo 48 de la ley antes citada, se menciona que las Instancias Municipales para el Desarrollo de las Mujeres, tienen la encomienda de apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios.

*“ARTÍCULO 48.- Corresponde a las Instancias Municipales para el Desarrollo de las Mujeres, en el marco de coordinación señalado en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, las siguientes acciones:*

*VII. Apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios seguros para las víctimas que reúnan las condiciones de seguridad para la protección integral de las mujeres víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;”*

Asimismo, el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, establece que los ayuntamientos tienen la obligación de impulsar y fomentar la creación, operación o fortalecimiento de refugios.

<sup>18</sup> <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>



*“ARTÍCULO 56.-Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes:*

*I. Facultades y Obligaciones:*

*aa BIS). - Impulsar y fomentar la creación, operación o fortalecimiento de refugios para mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos;”*

**CUARTO.** Que, gracias a la existencia de los refugios, muchas mujeres han salvado su vida, ya que al hacer pública la violencia en la que viven, suelen estar más expuestas ante sus agresores. Si bien hay críticas sobre algunos modelos asistencialistas con los que trabajan algunos de estos espacios, es necesario darles acompañamiento a las mujeres que viven en violencia, mientras retoman la confianza en sí mismas, brindándoles asesoría y apoyándolas hasta que estén listas para tomar decisiones respecto a su futuro.

Es necesaria la suma de esfuerzos desde los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad, para impulsar políticas públicas integrales que permitan una verdadera libertad a las mujeres en la toma de decisiones. Los refugios por el momento, son los espacios para apoyar a mujeres que se encuentran ante una desventaja social, para que se encuentren seguras, enfrenten sus temores y retomen la confianza en sí mismas.

Es en los refugios donde se produce una relación entre iguales, donde no hay cuestionamientos ni juicios; en ellos se promueve la disminución de los sentimientos de culpa, la identificación de sus sentimientos y la reconstrucción de una identidad elegida con libertad e independencia.

**QUINTO.** Que, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, establece la viabilidad de la propuesta en virtud de que el marco jurídico de Hidalgo contempla como facultades del ejecutivo, estatal y municipales, el impulsar la participación, creación y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil en lo referente a refugios para mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos. Por otra parte, y en virtud de que existen leyes y normativa específica relacionada con la atención a las mujeres víctimas de violencia, como es la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005 referida, entre otras, se considera pertinente agregar a la propuesta, que la creación y funcionamiento de los refugios deberá llevarse a cabo en cumplimiento a dicha legislación y normatividad aplicable.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE ADICIONA EL INCISO C A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el inciso c. a la fracción IV del Artículo 6 de la **Ley Estatal de Fomento y Fortalecimiento a las Acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

**a. y b. ...**

**c. Creación y funcionamiento, conforme con la legislación y normatividad aplicable, de refugios para mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos;**

**V. a VII. ...**



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 1 9 8**

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós, por instrucciones de la presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIX BIS del artículo 10 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, presentada por el Diputado Juan De Dios Pontigo Loyola, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **173/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Que, la Iniciativa tiene como objetivo impulsar a la promoción de la equidad e igualdad social, la perspectiva intercultural y de género, a fin de que el Ejecutivo del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias promuevan estos principios en los lineamientos de sus instrumentos y de su política ambiental.

**CUARTO.** Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con los argumentos y motivaciones vertidas por el promovente respecto a que, vivimos una crisis mundial respecto del medio ambiente, con elementos, causas y efectos que van desde escalas muy pequeñas hasta nacionales y mundiales, sobre todo en las décadas recientes, esto afecta la vida cotidiana de las personas, los entornos económicos, así como, las relaciones sociales y culturales que han llegado al grado de asegurar que peligra la vida de nuestra especie.

En ese contexto, la crisis climática y la reducción de desastres naturales se ha convertido en uno de los desafíos mundiales más importantes de nuestros tiempos, así lo ha definido la ONU, en donde se ha vuelto evidente que las mujeres son más vulnerables al impacto del cambio climático, con base en que constituyen la mayoría de la población pobre y son más dependientes de los recursos naturales que son afectados por esta amenaza medioambiental.



En este marco, también resulta importante puntualizar el reconocimiento que se hace respecto de las mujeres y las niñas como líderes educadas y poderosas que impulsan el cambio para lograr la mitigación y la adaptación climáticas, participando de manera activa en iniciativas sostenibles en todo el mundo y su participación y liderazgo inciden de manera eficaz en la acción por el clima. En consecuencia, para lograr el desarrollo sostenible en correlación con una mayor igualdad de género es fundamental continuar generando las oportunidades, explorar las limitaciones a fin de contribuir en que las mujeres y las niñas tengan una voz que sea escuchada y que participe en igualdad de condiciones en la toma de decisiones vinculadas con el cambio climático, por tanto la perspectiva de género resulta ser fundamental en la promoción e integración de las mujeres en la política ambiental y sus instrumentos.

**QUINTO.** Que, la perspectiva intercultural se integra y se suma a los elementos señalados para fortalecer la política ambiental, tomando en cuenta la realidad social y cultural en la que vivimos a partir de su reconocimiento heterogéneo y diverso, identificando elementos de exclusión, discriminación, invisibilización y desigualdad que en algunos casos se perfilan hacia grupos poblacionales específicos, que para el caso mexicano, el único sector social reconocido como culturalmente diverso ha sido y es la población indígena y afrodescendiente, con lo cual se ha demostrado que el conocimiento y la valoración de la conservación del medio ambiente en el desarrollo de prácticas que lo protegen desde los pueblos originarios y afrodescendientes son fundamentales, por tanto la perspectiva intercultural aporta en gran medida muchos beneficios a la política ambiental y a sus instrumentos de manera clara y precisa.

De esta manera, a partir de la mirada intercultural se exige la incorporación de las personas de orígenes diverso y que tradicional o históricamente se ha excluido, teniendo en cuenta los principios de: reconocimiento de la diversidad, igualdad de derechos y equidad, e interacción positiva y diálogo intercultural en el ámbito de la toma de decisiones vinculadas con el cambio climático.

**SEXTO.** Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo veintiuno refiere que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará promover una mayor equidad social con perspectiva intercultural y de género, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental.

En ese contexto, resulta trascendental que la interrelación de los derechos humanos en conjunto con los ambientales, económicos y sociales, se conviertan en pilares fundamentales de la protección de nuestro estado, construyendo un andamiaje integral y continuo de elementos normativos, de política pública y de responsabilidad social, que permita contribuir a la lucha contra el cambio climático, y que de manera paralela se promueva la equidad e igualdad social, la perspectiva intercultural y de género, como elementos articuladores entre el medio ambiente y los requerimientos sociales que den paso a la inclusión y participación de los sectores poblacionales.

Aunado a lo anteriormente expuesto es importante considerar la armonización respecto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo a fin de contribuir con garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción XIX BIS del artículo 10 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 10.- ...**

I. a la **XIX.** ...

**XIX BIS.** Promover una mayor equidad e igualdad social, con perspectiva intercultural y de género, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental.

**XX.** a la **XXI.** ...



**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 1 9 9**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 56 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 24 de marzo del 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 56 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Juan de Dios Pontigo Loyola del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **186/22**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la educación transforma vidas y consolida la paz, erradica la pobreza e impulsa el desarrollo sustentable. De igual manera establece que la educación es un derecho humano para todas y todos, a lo largo de toda la vida, y que el acceso a la instrucción debe de ir acompañado de la calidad. En este sentido, la educación responde a los desafíos mundiales mediante la enseñanza y afirma que la igualdad de género es un principio subyacente, por lo que el desarrollo educativo, del preescolar a la educación superior e incluso más allá deben ser un principio rector de los Estados en todo el mundo.

En el Informe 2019, "La Educación Obligatoria en México" del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México (INEE) se afirma que las niñas, niños y adolescentes son los titulares del derecho a la educación, lo cual implica que el cumplimiento de este derecho como un deber de las instituciones del Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno debe asegurarse. El enfoque de la educación basada en derechos humanos parte de la premisa de que es necesario que los individuos tengan la capacidad de goce y ejercicio de sus derechos, mientras que el Estado está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar la realización de estos derechos. Es decir, este enfoque hace hincapié en el desarrollo de capacidades (aptitudes, recursos, habilidades, responsabilidades y autoridad) con el fin de que las personas puedan consultar la información, reclamar, participar, proponer y obtener reparación ante el incumplimiento del derecho.

Es así como en el Informe se plantea que la infraestructura física educativa es un componente clave del Sistema Educativo Nacional y un factor fundamental para el desarrollo de las comunidades escolares; de acuerdo con la evidencia disponible, influye positivamente en la motivación de los estudiantes, en la mejora de sus prácticas de higiene y en su salud; asimismo, incrementa sus niveles de asistencia y seguridad, lo que en conjunto repercute en su logro académico. Los espacios escolares en buenas condiciones también fortalecen la satisfacción laboral de maestros y directores, propician el desarrollo de mejores procesos de enseñanza-aprendizaje y fungen como centros de apoyo comunitario.

Aunado a estos elementos de igual manera resulta importante en la prestación de los servicios educativos los servidores públicos, el personal administrativo y docente se mantengan actualizados, sensibilizados y formados sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura para la paz, a fin de que la información y el conocimiento adquirido les permita desarrollar las capacidades necesarias para impartir una educación que favorezca la equidad entre hombres y mujeres, con el fin de modificar los modelos de conductas sociales y culturales que implican prejuicios y que están basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos, así como para identificar y prevenir la violencia.

**CUARTO.** Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en la iniciativa de mérito, se tomó en consideración las opiniones técnicas-jurídicas de los asesores de los Diputados y Diputadas, del Instituto de Estudios Legislativos perteneciente a este Congreso del Estado, así como de la Secretaría Técnica de la Presente Comisión Permanente que dictamina.

Con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de niñas, niños y adolescentes.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 56 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA**, la fracción VIII del artículo 56 y la fracción II del artículo 58 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 56. ...**

...

...

**I a VII**

**VIII.** Prestar servicios educativos en condiciones **óptimas**, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que **coadyuve al pleno desarrollo** de los educandos;

**IX a XXII. ...**

...

**Artículo 58. ...**

...

**I. ...**



**II. Desarrollar actividades de capacitación, sensibilización y formación sobre equidad e igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura para la paz, dirigidos a servidores públicos y para el personal administrativo y docente a fin de eliminar la reproducción de roles estereotipados de género, se impulse la igualdad sustantiva y se promueva el derecho a una vida libre de violencia de las niñas, niños y adolescentes;**

**III a IV...**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER LEGISLATIVO**

**“FE DE ERRATAS”**

**DECRETO NÚM. 115**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**FE DE ERRATAS**

**DICE:**

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

	Cuota fija \$
Culturales	
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
Deportivos	
1. ...	...
a) ...	...
b) ...	...
2. ...	...
a) ...	...
b) ...	...
3. ...	...
a) ...	...
b) ...	...
4. ...	...
a) ...	...
b) ...	...
5. ...	...

**DEBE DECIR:**

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

	Cuota fija \$
Culturales	
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
Deportivos	
1. ...	...
a) ...	...
b) ...	...
2. ...	...
a) ...	...
b) ...	...
3. ...	...
a) ...	...
b) ...	...
4. ...	...
a) ...	...
b) ...	...
5. ...	...

a)	...	a)	...	...
...	...	...	...	...
b)	...	b)	...	...
...	...	...	...	...
6. ...	...	6.	...	...
a)	...	a)	...	...
...	...	...	...	...
b)	...	b)	...	...
...	...	...	...	...
7. ...	...	7.	...	...
a)	...	a)	...	...
...	...	...	...	...
b)	...	b)	...	...
...	...	...	...	...
8. ...	...	8.	...	...
a)	...	a)	...	...
...	...	...	...	...
b)	...	b)	...	...
...	...	...	...	...
9. ...	...	9.	...	...
a)	...	a)	...	...
...	...	...	...	...
b)	...	b)	...	...
...	...	...	...	...
10. ...	...	10.	...	...
a)	...	a)	...	...
...	...	...	...	...
b)	...	b)	...	...
...	...	...	...	...
11. ...	...	11.	...	...
Recreativos y Populares		Recreativos y Populares		
1. ...	...	1.	...	...
a)	...	a)	...	...
...	...	...	...	...
b)	...	b)	...	...
...	...	...	...	...
c)	...	c)	...	...
...	...	...	...	...
2. ...	...	2.	...	...
3. ...	...	3.	...	...
4. ...	...	4.	...	...
5. ...	...	5.	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
6. ...	...	6.	...	...
7. ...	...	7.	...	...
8. ...	...	8.	...	...
9. ...	...	9.	...	...
10. ...	...	10.	...	...
11. ...	...	11.	...	...
...	...	...	...	...
12. ...	...	12.	...	...















ATENTAMENTE

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
SECRETARIA  
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA  
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA FE DE ERRATAS REFERENTE AL DECRETO NÚM. 115, LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

